

la conocieron los Philosophos que moderar el ornato, traído por captar honra. *Su ciencia*, que el que se vía por las delicias: y *simplicidad*, que el que se vía por sola curiosidad, sin otro fin malo. A ella se pueden reducir *liberalidad*, en quanto el dinero sirve al externo aparato: y *po breza voluntaria*, en quanto es virtud que la ex- elentísima pobreza de espíritu, que el Evangelista tanto encomienda, y coloca entre las Bienaventuranzas, antes se ha de reducir al Dón de temor, que contar entre las virtudes. Tambien se puede reducir à ella todas las que mien- la suferidad. Oponesele por defecto, *ex parte materia*, la blandura *femenil*, *trac* el vestido manchado, por *vicia*, &c. Por exceso, no tiene nombre. El *silencio*, tan alabado en los Claustros, no es virtud especial, sino exercicio de muchas; pero si quisieres decir, se halla particular honestidad en el callar, ò en hablar parcamente, por solo el motivo de callar, ò moderar, ò mortificar el apetito de hablar, se podrá aumentar entre las partes potenciales de la templança: opondránsele, por exceso, *hablar mas de lo que conviene*, ò *quando no conviene*; por defecto, *no hablar quando conviene*, ò *mucho de lo que conviene*, *ap. 670. ad 676.* * Nota, que está errada la pag. en la Suma, desde 659. hasta 673.]

Cap. vlt. Del orden en perfeccion, que guardan entre sí las virtudes.

Sup. lo 1. Que no hablamos de la perfeccion phisica, sino de la moral. 2. que las Theologales son mas perfectas, que las puré morales. 3. que entre las puré morales, la mas perfecta es la justicia. 4. que la Fortaleza es mas noble,

que la Templança. 5. que el ultimo lugar tiene la Prudencia: y con lo dicho se compone, que alguna templança sea mas perfecta, que alguna fortaleza, solo dezimos, que el mejor individuo de fortaleza, es mas excelente, que el mejor de templança, y toda la multitud de actos de la primera, que toda la de la segunda; pero señalando individualmente, guardan el orden de perfeccion siguiente.

2. La Caridad es Reyna de todas, y la mas perfecta; el 2. lugar tiene la Fés; 3. la Esperança (es probable lo contrario). 4. Justicia. 5. Religion. Siguenle la Penitencia, y la Piedad. 6. Obediencia; ò obervancia, que mira al precepto de Dios. 7. Amistad. 8. Misericordia. 9. Epiqueya. 10. la Justicia legal. 11. la Justicia distributiva. 12. Liberalidad. 13. la Justicia conmutativa. 14. Agradecimiento. 15. Justicia vindicativa. 16. Fortaleza. 17. Magnanimidad. 18. Paciencia. 19. Perseverancia. 20. Magificencia. 21. Templança. 22. Castidad. 23. Sobriedad. 24. Pudicicia. 25. Abstinencia. 26. Mansambre. 27. Clemencia. 28. Modestia. 29. Humildad. 30. Philotimia. 31. Modestia *morum*. 32. Entropelia. 33. Modestia *cultus*. 34. Continencia. 35. Prudencia *gubernatrix*. 36. Prudencia Monastica.

3. Nota, que el acto de la virtud inferior, por las circunstancias, puede ser mejor que el de la superior, *id est*, por el fin extrinseco, intencion, duracion, &c.; y así, sacrificar la muerte por Dios, es mejor que pagar la deuda, y ser liberal: y lo mismo es de los pecados. Nota 2. que en qualquiera virtud se hallan quatro grados. 1. *perseverancia*, quando se pelea contra las pasiones, y ni vence, ni es vencido, y esto no se dize estolidio. 2. *continencia*,

3. *quando se pelea, y vence*, pero con dificultad, y este es estolidio *secundum quid*. 3. *forte templado*, &c. quando vence con facilidad, y entonces es fuerte, templado, *seu estolidio simpliciter*. 4. *heroyeo*, quando ni padece, ni tiene alguna passion, y este esta en sumo grado. Otros quatro *en los vicios*, *imperseverancia*, *incontinencia*, *intemperado*, *brutalidad*, ò *bestialidad*. El 1. quando no pelea, sino que se dexa vencer. 2. quando pelea, y es vencido. 3. quando no espera la passion, sino la previene. 4. quando se peca fuera del humano modo, el qual se opone al grado heroyeo de virtud. p. 706. an. 1. ad 1. *in Sum.* vna tabla en que en breve se refaman las sobredichas virtudes. ¶ *ap. 678. ad 682.*

PARTE SEGUNDA.

De la naturaleza, division, distincion, gravedad, y malicia de los pecados.

Cap. I. De la naturaleza de los pecados.

¶ **REG.** 1. En qué consista la malicia moral del pecado? Sup. que solo hablamos del pecado actual, no del habitual, ò original. Ni del de omision, el qual casi todos convienen, en que consiste en carencia del acto debido, sino del de comission, que tiene mas dificultad. Esto sup. Digo, que ni consiste en algun ente real positivo: contra Cayetano en alguna relacion de razon, ò en la disonancia con la naturaleza racional (la qual, segun Vazq. es vna tendencia positiva, ò extrinseca de nominacion) contra dicho Vazq. sino que consiste en actual malicia en la carencia de rectitud, que es debida al acto; porque la bondad con-

siste en la integridad de perfeccion, que el acto debe tener; luego la malicia, (la opuesta, en la carencia de perfeccion, que debe tener. Confirm. *Nam bonum ex integri causa, malum ex quocunque defectu*. Nota, que en el pecado ay quatro privaciones. 1. que el acto malo está privado en sí de la honestidad, ò rectitud precípita por la ley, ò debida, no en quanto malo, que así está negado, sino en quanto humano, y de esta hablamos aqui. 2. que formalmente priva del acto de la virtud contraria. 3. que priva del habito de la virtud contraria, *saltem* del adquirido. 4. priva de *meritorie* de la gracia, y otros bienes sobrenaturales; ¶ *p. 682. an. 1. ad 17.*

2. Pr. 2. Si todo pecado lo es, por ser prohibido por alguna ley? Sup. que ay ley natural, eterna, Divina, y humana: y que todo pecado lo es, por que es prohibido por alguna ley, ò positiva, como comer carne en Viernes, ò natural, como el odio de Dios, mentira, &c. Consta Rom. 14. *ibi non es lex, neque peccaricatio*. Y así la dificultad solo está, en si todo pecado lo sea, por ser prohibido por alguna ley positiva, puesta por algun superior: R. que no, con Sna. Vazq. y otros; contra S. Buena. y otros; porque el odio de Dios, mentira, y perjurio, son malos de su naturaleza (*alias*, si el odio de Dios solo es malo por ser prohibido, si no lo fuera, sería bueno, lo qual es falso) luego no les viene el serlo de la prohibicion de Dios; y así, aunque Dios no prohibiera (como prohibe) la mentira, ò odio de Dios; *imó*, si por imposible no juzgasse eran malos, lo serian, porque son contra la naturaleza racional. ¶ *p. 683. an. 1. ad 5.*

3. Pr. 3. Si todo pecado sea contra la

la naturaleza racional? R. que sí, con la común, porque el hombre es racional; luego lo que es contra la razón, qual es el pecado, será contra su naturaleza. Y aunque aya natural inclinacion à algunos pecados, como gula, luxuria, son conforme à la inclinacion sensitiva, no conforme à la racional, que es lo principal en el hombre; y así son *absolutè* contra la naturaleza, aunque *secundum quid* se digan conforme à ella. Y tambien lo son los pecados contra virtudes sobrenaturales, v. g. contra Fè, Esperança, y Caridad; porque aunque dichas virtudes sean sobre la naturaleza, por no ser debidas à la naturaleza, y por ser sobre sus fuerzas naturales, tambien se dicen conformes à ella, porque la perfeccion para que pueda obrar, segun el dictamen de la razón, al qual se oponen dichos pecados; y así son en este sentido contra la naturaleza. Otros ay *specialitèr* contra naturam; porque fuera de lo dicho, son contra el orden, que guarda la naturaleza en la generacion. § p. 684. à m. l. ad 8.

Cap. II. De las divisiones de los pecados.

Divide se el pecado, lo 1. en mortal, y venial. 2. en pecado de *omission*, y *omission*; y de *hijs duabus* *distra in sine tract.* 3. Se divide el pecado actual, y espiritual. Colige se ex 1. Cor. 7. *Emundemus nos ab omni inquinamento carnis, & spiritus.* Carnal se dice, el que se perfecciona en la carne, o cuyo objeto es alguna delectacion carnal, perteneciente al tacto, o gusto, como luxuria, gula, &c. Espiritual, el que no se perfecciona, o consuma en la carne, sino en el espíritu, como la soberbia, y avaricia, luxuria espiritual, y vana-

gloria. Estos pecados se distinguen en especie, por las diversas virtudes à que se oponen. Nota, que el Apostol. *Gal. 5.* llama à todos carnales, porque se hacen, no con espíritu de Dios, sino por el amor propio, que es carnal, segun aquello, 1. Cor. 3. *Nomine carnalis estis, & secundum hominem ambulatis?* 4. en pecado contra Dios, contra el proximo, y contra sí mismo. El 1. es el que se opone à alguna virtud, que mira à Dios, como Fè, Esperança, Caridad, o Religion. El 2. el que se opone à virtud, que mira al proximo, como injusticia, inmisericordia, &c. El 3. el que se opone à virtud, que compone al hombre en sí mismo, como Templança, y Fortaleza; que aunque todos son contra Dios, y contra el que los comete, algunos con especialidad se dicen contra Dios, otros contra el proximo, &c. por razon de las virtudes à que se oponen; lo que dice David: *Tibi soli peccavi; idem est, ac coram Deo solo, ut inducet;* porque como era Rey, no tenia otro superior, que à Dios. Estes pecados tambien se diferencian en especie, por razon de las virtudes opuestas.

2. Lo 5. en pecado de *coarçion*, *boaça*, y obra. Esta division puede tener tres sentidos. 1. que algunos pecados *ex genere suo*, se consuman, y perfeccionan en el coraçion, como heregia, desesperacion, odio de Dios, embidia, &c. Otros *ex genere suo*, en la boca, como perjuro, mentira, blasfemias, &c. Otros en la obra, como homicidio, hurto, &c. 2. que algunos, no *ex nat. sua*, sino *ex intentione committentis*, pàran en el coraçion, sin querer passar à la boca, ni à la obra, o en la boca, sin querer, pudiendo, llegar à la obra, o se quiere passar à la obra. 3. que los miembros de esta division se acomodan

el progreso de un mismo pecado, no parando en alguno de ellos solo. Esta division se colige del Psalm. 74. *Qui loquitur veritatem in cordo suo (ecce cor) & non egit dolium in lingua sua (en lingua) nec fecit proximo suo malum (en opus.)*

3. Lo 6. En pecado de ignorancia, de passion, y de malicia. El 1. es el que procede, como de causa accidental de la ignorancia vencible, disminuyendo lo voluntario (que si de invencible es del todo involuntario, y así no puede ser pecado: y si es afectada, y querida directamente, no disminuye lo voluntario; y así no constituye pecado de ignorancia, sino de malicia.) Nota, que hablamos de la ignorancia propia, que es la especulativa, opuesta à la ciencia especulativa, no de la practica, opuesta à la recta prudencia, o eleccion, que esta en qualquiera pecado se halla. El 2. es el que nace de movimiento del apetito sensitivo, que arrebatava la voluntad al consentimiento; y así disminuye lo voluntario; v. Jacob. 1. 14. y Dan. 13. 36. se entiende, quando la mocion del apetito antecede al consentimiento de la voluntad, y en alguna manera la fuerza à él; no quando es conseqüente à la voluntad, y excitada por ella, que así es pecado de malicia, no de passion; pues la mala voluntad, que excita la passion, es la primera raíz del pecado. Nies de passion, quando esta, por la mala costumbre, es mas vehemente; porque la tal mocion no es violenta, sino voluntaria; y así el pecado que de ella se sigue, será de malicia; pero si se acepta el de la pasada costumbre, è híziese lo que es de la parte para resistir, y no leza voluntaria la costumbre; y así el pecado, que tuviese principio de ella, se reputa

rá por de passion. El 3. que es el de malicia, es el que se comete, no por ignorancia, o passion, sino con plena libertad, o voluntad, segun Job 34. *Qui quasi de industria recesserunt à Deo, en que no ay disminucion de lo voluntario, y carece de toda escusa. Que esta division sexata sea suficiente, por que todos los pecados se reducen à estos tres miembros, se defiende *expresso in Summa*, aunque no es esencial, sino accidental: *Ibid.* à n. 25. ad 34.*

4. Lo ultimo se divide en actual, habitual, y original. El 1. es una accion moralitèr desordenada. El 2. es un efecto del 1. por el qual el Angel, d. el Hombre, pasada la accion, se denomina *habitualitèr* peccador. El 3. es el que por natural propagation contrahemos de Adán todos los que descendemos de él (fuera de la Virgen Santísima Señora nuestra) por el qual nacemos hijos de ira, y persevera en los niños hasta el Bautismo. § p. 684. à n. 9. ad 35.

Cap. III. De la distincion especifica, y numérica de los pecados.

PReg. 1. Si la distincion de los pecados se ha de tomar de los objetos especie distintos? Sup. que no hablamos de la distincion especifica phisica, sino de la moral: y como cierto, que los de omission toman de los actos debidos, cuyas omissiones son la dificultad de los de *omission*, y no segun lo material; pues así, siendo actos, cierto es, que deben tomar la distincion extrínseca de los objetos à que omitan, o del modo de mirarlos, sino segun lo formal, *id est*, en quanto pecados; y malos *in genere moris*. Digo lo 1.

Que toman su distincion especifica (y lo mesmo es de la numerica, *proportione seruat*) proximate de las rectitudes, ò honestidades de que privan, y no de los objetos: Así Becano, y otros Escolistas, contra S. Thom. y algunos Thomistas; porque la malicia del pecado, consiste en la privacion de rectitud, que debiera tener el acto; y las privaciones toman su especie (ò distincion numerica) de la forma de que privan: Ergo. Digo lo 2. que toman su especificacion remotamente del objeto, porque la virtud se toma del proximate, y el pecado de la honestidad de la virtud, luego consiguiente, y remotamente del objeto. Pero nota, que para que los pecados se distinguan en especie, basta que se aparten de una mesma virtud, por diverso modo; esto es, ò por que uno por excelso, y otro por defecto, v. g. avaricia, y prodigalidad, ò por que privan de la rectitud de una mesma virtud en diversas materias, v. g. uno en materia de honra, otro de vida, otro de hacienda, &c. como el adulterio, homicidio, y hurto privan de la justicia, &c. *Imò*, tal vez, aunque rara, la rectitud de que priva el pecado no proviene de especial virtud, sino de la inclinacion de la voluntad à lo bueno, como en el acto en general de vivir mal, y otros; pero todos los pecados toman su distincion de las rectitudes de que privan; *v. Sum. q. p. 686. à n. 1. ad 14.*

2. Pr. 2. Si la distincion especifica de los pecados pende tambien del fin extrinseco, y de las circunstancias, y de quales? *Sup.* que las circunstancias de los actos humanos son siete: *Quis, Quid, Vbi, Quibus auxilijs, Cur, Quomodo, & Quando*, que se explicaron *sup. tr. 4. d. 2.*

6. 4. S. 4. *v. ibi*. R. à lo 1. y 2. que sí, con todos; porque el acto, que de su objeto es bueno, recibe nueva bondad del fin, ò circunstancias buenas, como el acto de oír Missa, por amor de Dios, ò obedecer al Prelado, no solo será acto de Religión, sino tambien de caridad, ò obediencia: *ergo pariformiter* el malo, v. g. el que hurta por adulterar, ò en lugar sagrado, no solo cometerá hurto, sino tambien adulterio, ò sacrilegio. *Confirmase*; pues consta del Trident. que algunas circunstancias añaden malicia especie distinta. Ergo. R. à lo 3. que aquellas circunstancias dan nueva especie de malicia, que dicen nueva orden à distinta virtud, ò peculiar à la mesma: como la del lugar sagrado en el hurto, el *Quis* en el casado, que fornicación. Las *Quid*, y *Quomodo* en la materia de templanza, que el mucho comer, y comer muy à prisa, constituyen especie de desemplanza. Pero las que no miran à distinta virtud, que al acto, cuyas circunstancias son, ni à la mesma peculiar modo, no constituyen nueva especie de malicia, sino aumentan, ò disminuyen la mesma: como el *Quid*, *id est*, poco, ò mucho en el hurto; y el *Quomodo*, *id est*, la intencion, y remission, y el *Quando*, *id est*, la duracion, en la fornicación, homicidio, hurto, &c. (*q. pag. 687. à n. 1. ad 5.*)

3. Pr. 3. Si la circunstancia, que dà nueva especie de malicia, queda en razon de circunstancia, ò padece à la razon de objeto? R. que la que dà la primera especie, *in esse moris*, pasa à la razon de objeto *in esse moris*; v. g. quando el casado paga el debito en lugar sagrado (principalmente pudiendo en otra parte) es sacrilegio: y primera especie: *in esse*

esse moris la de sacrilegio; y así no queda en razon de circunstancia, sino que pasa à objeto. Pero quando la circunstancia dà nueva especie de malicia, *id est*, supone otra, como el sacrilegio de el hurto en lugar sagrado, entonces el sacrilegio queda en razon de circunstancia respecto del hurto, porque es accidente eficiente, que adviene al acto, que ya estava constituido en su primera especie. Como se conocerà lo dicho, así en los actos exteriores, como en los interiores? *V. Sum. vbi infr. num. 9. 10. 11. 12.* Nota, que quando en un acto se hallan dos especies, una del objeto, y otra de la circunstancia, esta no es diferencia esencial contrayente la primera, con la qual constituya tercera especie, sino que ambas quedan dos especies ínfimas, *ad huc* que la circunstancia se aya como fin: Es comun, contra algunas, *v. 6. Decal. s. 2. num. 2. verb. T. nota: y sup. part. 1. c. 15. n. 6. verb. Nota*. La circunstancia, que haze de venial mortal, no muda especie; porque son de una mesma el hurto grande, y el pequeño: podráse decir, que *casualiter*, ò en razon de causa la muda; porque el mortal priva de la gracia, y el venial solo del fervor de la caridad. (*q. p. 688. à n. 1. ad 18.*)

4. Preg. 4. Si para que el objeto, y la circunstancia den especie de pecado, sea necesario que la voluntad las quiera expresa, y directamente? R. que no, en los actos que se consuman exteriormente, los quales no piden para su consumacion, ò perfeccion especial proposito, ò voluntad, como el homicidio, adulterio, hurto, &c. porque el voluntario indirecto es con toda verdad voluntario, y suficiente para el pecado. Y

que sí, en los que se consuman interiormente en la voluntad; y así requirerán para su malicia especial proposito de la voluntad, como el odio, ingratitude, ò inobediencia, por que estos se consuman en el actual proposito, ò intencion de la voluntad: luego no basta el voluntario indirecto para que la circunstancia de malicia especial. Explícase, y resuélvese por otro modo lo dicho. Supongo, que en cada pecado ay algunas circunstancias generales, v. gr. inobediencia, ingratitude, odio, ò ofensa de Dios, &c. se puede decir con Felix, para que las circunstancias no generales den nuevas especies de malicia, no se requiere que sean expresa, y directamente queridas; pero sí en las circunstancias generales las razones de uno, y otro son las de arriba, por el orden mismo, la primera de lo primero, y la segunda de lo segundo. De donde la transgression del precepto del superior, sin expresa intencion de no sujetarse à él, no tiene particular malicia de inobediencia, porque esta se consuma en dicha intencion expresa; así como la particular obediencia se consuma en la intencion expresa de sujetarse al superior. Y el que quiere mal al proximo, sin expresa displicencia de su persona, no peca con pecado de odio, porque la tal volicion no es odio. Y el que peca despues de la justificacion, sin expresa menosprecio del beneficio, no peca con pecado particular de ingratitude; así como no se dà especial agradecimiento, sin expreso afecto de reconocerlo, ò recomendarle.

5. Pero esto no quita que la malicia, que en estos afectos, como en propios actos se consuma, y no se pueda

confumara en otros; se dice segundariamente en otros actos, que sean efectos de aquellos; como quando vno, movido del afecto de odio, mata à otro, y en otros actos, por los quales se pone vno en peligro probable de caer en tales afectos; y así el que se pone en peligro de odio, delectación venerea, ò otros afectos, en que se confumara la malicia, comete los pecados, à cuyo peligro se pone. Y nota, que en la omisión, basta no hazer el acto para pecado de omisión, sin expresa voluntad de omitir; porque la omisión es totalmente opuesta privativè al acto precepto: no así la comisión contra algun acto de virtud, que se confumara interiormente, que no se opone totalmente al acto de la tal virtud, sin expreso afecto del objeto, ò circunstancia; y así sin tal expresión, no ay pecado de comisión contra dichas virtudes. *¶ pag. 689. à n. 1. ad 19.*

6 Preg. 5. Si la distinción específica de los pecados se ha de tomar de la distinción de los preceptos, por los quales se vedan? R. que no se toma de tal manera: Así Calpeña, y otros; porque el texto, y nono del Decálogo, el septimo, y dezimo; y el no hurtar, y el resistir, son cada dos de los dichos diversos preceptos; y con todo esto el hurtar, y el desearlo; el adulterar, y el desearlo; el hurtar, y el no resistir, son cada dos de ellos de vna mesma especie. Pero porque muchas vezes de la diversidad de los preceptos colegimos à posteriori la diversidad de los pecados, oímos mas en particular quando indican diversos pecados, y quando no.

¶ Digo lo 1. con Vazquez a. y la

coman, que por ser el pecado contra ley natural, y positiva, no le sigue precisamente, que aya de tener dos malicias distintas en especie: (Es contra algunos, cuya sentencia aprueba Medina, quando el Prelado añade, en virtud de santa obediencia) porque se figura, que en el hurto avia dos pecados distintos en especie, lo qual parece inconveniente: y que nunca se pudiera dar vn pecado solo, porque la obediencia es circunstancia, que se halla en todos los pecados, lo qual es absurdo. Solo se distinguen por los preceptos, quando ellos se ponen por diversos motivos, y los pecados se oponen à diversas virtudes; y dichas dos leyes no siempre tienen motivos diversos, como se ve en el hurto, que por ambos está prohibido, por motivo de justicia, en las hazicendas. De donde el homicidio de Clerigo tiene dos malicias, vna de injusticia, contra tres preceptos, Natural, Divino, y Humano, por motivo de justicia; y otra de sacrilegio, contra ley humana Eclesiastica, por motivo de observancia, ò dulia, en reverencia del estado Clerical. Lo mesmo, que del precepto natural, y positivo, se ha de philosofar de el Divino, y Humano.

8 De donde el pecado prohibido por ley natural, no porque de nuevo se prohiba, por ley positiva, humana, ò Divina, se halla necesariamente malicia de inobediencia, porque no necesariamente le prohibe por motivo especial de obediencia, aunque se añada, en virtud de santa obed. en las quales palabras solo denota el Legislador, q̄ prohibe, ò manda aquello. Añado, con Hurtado, Mondéj. que el Legislador humano no

gusa

puede prohibir alguna cosa por motivo especial de obediencia; porque no puede prohibir la intencion expresa de no obedecer, por la qual la materia especial de obediencia se confumara. Y así los Religiosos no votan la obediencia especial, sino la general, *id est*, de obedecer al superior en todo lo que mandare; y así hazendolo, no quebrantan el voto de obediencia, aunque no lo hagan con intencion expresa de obedecer. Con que en el pecado prohibido por ley positiva, se halla la malicia, que se opone à la virtud, por cuyo motivo se prohibe: que puede decirse pecado de inobediencia (y aun de contumacia, quando ha precedido amonestación (pero de inobediencia general. Y nota, que el Legislador tiene fuerza para constituir la cosa, quando la manda con justa causa, en la materia de tal, ò tal virtud, segun los diversos fines porque la manda. *p. 69 1. ad n. 1. ad 23.* Si la clusión de sangre, ò semen en el Templo, *adhuc* oculto, sean sacrilegio; *vs. sup. tr. 3. d. 2. c. 3. §. 5. q. 2. Et Summ. b. c. p. 69 1. ad n. 1. ad 7.*

9 Digo lo 2. que en el pecado contra dos preceptos, vno natural (*id est*, que manda el acto de virtud natural) por motivo natural, ò prohibe, *eodem motivo*, el contrario (y otro sobrenatural (*id est*, que manda el acto de virtud moral, por motivo sobrenatural, ò por el mesmo motivo, prohibe el opuesto à la infamia) tiene dos malicias especie distintas, *adhuc*, que sean ambos acerca de vna mesma materia: Así Medina, y otros, contra Salas; porque tal pecado (si ay alguno) es contra dos virtudes distintas en especie, y que tienen honestidades especie distintas; porque vna es natural, y otra sobrenatural. Lo mesmo es de la omisión,

porque lo es de dos honestidades distintas en especie. *¶ p. 69; n. 1. 2.*

10 Digo lo 3. que en el pecado contra muchos preceptos (ora sea de comisión, ora de omisión) de vna mesma razón, como los de ayunar en Vigilia, que cae en Quaresma, ay vna sola numero malicia, y vn solo numero pecado; porq̄ el que los guarda ambos, tiene vna sola numero rectitud, por mirar à vna sola numero virtud; luego el que los quebranta solo tendrá privación de vna rectitud. Erro. Es de Vazq. y otros, contra Navarro, y otros. Ni es lo mesmo del q̄ quiere matar muchos hombres, ò con vn acto los mata, ò con vn acto delea muchas mugeres; porque à cada hombre se haze injusticia numero distinta de la del otro, y en cada muger se halla distinto numero, objeto, y materia; *vs. inf. q. 8.* No obstante, que Suarez dize, que en estos casos ay vn solo pecado, y vna malicia grave; lo qual tiene poco probable Vazq. y dizen, que cumple con confellar: *est de peccato vna muger*, y así lo juzga Dian. *¶ ib. à n. 1. ad 8.*

11 Sea regla general acerca de lo dicho, que quando las leyes que prohiben tienen vna mesma materia, y vn mesmo motivo, será vn solo pecado; pero si las materias, ò objetos, ò los motivos son diversos, serán muchos los pecados, distintas en especie, ò numero, segun la diversidad de los objetos, ò motivos; y entonce se conocerá tienen los preceptos diversos motivos, quando los actos prohibidos privan de diversas rectitudes, *id est*, se oponen à diversas virtudes, ò à vna diverso modo, como por exceso, y por defecto, ò en diversas materias formales. Signefo lo 1. Que el que no ayuna en dia, que caen dos Vigilias, ò no oya Misa en dia de dos Fiestas, haze vn solo

ccc 3

241

pecado, y no es circunstancia necesaria en confesione explicanda. 2. que el Religioso de Orden Sacro, que fornicia, solo haze vn facrilégio. Y aunque el tal tuviese antes voto simple de castidad, satisfice con dezir en la confesion, que pecó contra el voto de castidad, sin explicar si el tal voto es simple, ó solemne. Y lo mismo la Monja, que no ha monester dezir, es Monja, basta dezir: *Pequé contra el voto de castidad*, porq̄ dado, que en violat el solemne aya alguna mayor gravedad, no varia especie, 3. que el que votó, ó juró muchas vezes de hazer vna cosa, y lo quebranta, aunque peca mas gravemente, haze vn solo pecado *ad huc* que por el legando voto intente ponerle nueva obligacion, como tiene Sanch. Casp. y otros; ni está obligado à dezir en la confesion la repetición de votos.

12. Sig. lo 4. Que can vn acto se puede satisfacer à muchos preceptos, como con vn ayuno al voto, à la penitencia Sacramental, y al precepto de la Iglesia (pero se entiende, si por penitencia se le impusiese el ayunar vn dia de los q̄ *alias* tenia obligacion; pero si el ayunar vn dia, sin declarar mas, no cumple con el dicho de obligació, sino que otra cosa se colija de la intencion del Confessor por las circunstancias, ó de otro modo, como dize Suar.) Lo mismo es deobligado à rezar, por el Orden Sacro, y por el Beneficio. Mas advierte, que este acto phisico tiene muchas beneficiades, como la pñacion del teudr à muchas malicias, vna contra templança, otra contra Religion, por razon del voto. 5. que en vn mismo tiempo, con diversos actos, se puede satisfacer à dos preceptos, si el vn acto no impide al otro, como oír Misa, y rezar cosa de obligacion en dia de Fiesta, Suar.

rez. Puede tambien cumplir con dos Misa de obligacion, oyendolas à vn tiempo en dos Altares, porque puede estar à ellas presente con el cuerpo, y satisfacer, con vna sola atencion à Dios, à ambas. La mesma razon apoya lo primero. Lo 6. que el hurto es vn solo pecado, aunque prohibido por ley natural, Divina, Canonica, y Civil, porque todas quatro lo hazen, por vn mismo motivo, *nempè, Quia est y surpatio rei aliene inuito Domino*. 7. que el que debe ayunar algun dia, por voto, y juramento, no ayunando, haze dos pecados; porque el voto tiene por motivo guardar à Dios la fé, y el juramento, el no hazerle testigo falso, que son diversos. Lo mismo el que estuviere obligado à alguna cosa, ó precepto, y voto el que tiene copula con consanguinea, ó afin, ó parienta espiritual, en los grados prohibidos: el que hurta en lugar sagrado, ofende feo men, ó sangre en él, porque los prohiben diversos preceptos por diversos motivos, *id est*, de castidad, y piedad, de Religion; de justicia, y Religion; de templança, y Religion; y así de otros muchos. Solo advierte, que es probable, que la copula, esafion de sangre, ó semen, que es pecado mortal en lugar sagrado, sino es notorio, no es facrilégio, ni el lugar es circunstancia, *necessitate in confesione explicanda*; aunque como dize *sup. n. 8. lo contrario tengo por mas verdadero. § ap. 693. à n. 1. ad 28.*

18. Pr. 6. Qué otros pecados se distinguen en especie? Y qué de los de comision y omision? R. 1. con la comuna que los opuestos, por excelso, y por defecto, à vna mesma virtud, por el diverso modo de privar. R. 2. que tambien los carnales, y espirituales; y los pecados

contra Dios, contra el proximo, y contra sí mismo, por las diversas virtudes de que privan, *ut dixit. 2. n. 1. R. 3.* que tambien algunas vezes los de comision, y omision, contra vna mesma virtud (que contra diversas, se supone se distinguen siempre) como la omision del acto de amor de Dios, quando obliga, y el odio de Dios, se distinguen en especie: así Felix, y otros, contra Cayetano, y otros, porque el odio de Dios es distinto pecado, de la omision del amor de Dios, quando obliga; no en numero; luego en especies *alias*, se figurera, que el que tuvo odio de Dios, deseando que no fuese, se confesaria rectamente, diciendo, que avia omitido el precepto de caridad; lo qual parece absurdo. R. 4. que los dichos de comision, y omision, algunas vezes no se distinguen en especie, siendo contra vna mesma virtud: Es contra Herrera, y otros; porque hurtar la cosa agena, y no restituirla, son de vna mesma especie, porque la mesma torpeza de injusticia se halla en ambos, y el primero es de comision, y el 2. de omision. Ni vale dezir, el 2. es tambien de comision, contra el precepto de no retener; porque el que debe restituirla, no cumple con no retener, *alias* cumpliera con dar la cosa à otro, que al señor de ella, y el que quema la mies nada retiene, y debe restituirla: Ergo. § p. 695. à n. 1. ad 3. y à n. 1. ad 8.

14. Pr. 7. Como se multiplican en especie, ó numero los pecados de pensamiento, palabras, y obras? Sup. que tomados como tienen diversos objetos formales, como la infidelidad, y odio de pensamiento, la murmuracion, y contumelia de palabra; el hurto, y homicidio de obra, es cierto se distinguen en especie: y que tomados como grados de un

mesmo pecado, v. g. de luxuria, en que se halla lo primero, el consentimiento, luego las palabras incentivasy lo 3. el acto torpe, no se distinguen en especie, sino vn mismo pecado se dice incohabse en el corazón, y en la boca, y conlamarle en la obra. Esto sup. Digo lo 1. Que los de pensamiento se multiplican en especie, por la diversidad de objetos, ó materias distintas, ó por los fines distintos en especie. Esto es claro; porque el que quiere matar à Pablo, y quitarle sus bienes, aunque el afecto de la voluntad, en lo phisico sea vno, son dos pecados distintos en especie. Lo mismo del q̄ quiere hurtar, por tener que dar à la concubina. Lo mismo quando en el objeto ay dos malicias opuestas à dos virtudes distintas en especie; como el que quiere hurtar cosa sagrada, ó matar en la Iglesia, &c. Digo lo 2. que estos se multiplican en numero tambien, por los objetos, ó materias numero distintas, como el que con vn acto quiere matar tres hombres, que comete tres pecados de homicidio. Lo mismo el que quiere omitir tres Misa, ayunos, &c. porq̄ así como los actos se diferencian en especie, por los objetos especie diversos, así tambien se distinguen en numero, por los objetos numero distintos. Pero nota, que deben ser los objetos integros, ó completos *per se*, de suerte, que el vno sea parte del otro, porque en este caso no son objetos diversos en numero. De donde no me agrada la sentenciade Navarro, que dize, que el que desea matar à Pedro, con toda su familia, no comete tantos homicidios, quantas personas ay en ella. Impugnase *expresso in Sum. hic, num. 8. 9. 10.*

15. Digo lo 3. Que los pecados de boca se distinguen en especie, quando

las palabras se dirigen à injurias diversas en especie, como llamar à vno herege, ladrón, adultero, y Judío, que serian quatro pecados de contumelia distintos en especie: y lo mismo si se diera à vn objeto, que tiene dos malicias distintas en especie, como llamarle ladrón de cosas sagradas. Ita Caspense, con muchos. Molina, S2, y muchos tienen lo contrario: fundante, en que estas contumelias son de vna mesma especie; con que en esta sentencia bastará dezir en la confesion, tantas vezes injurié con palabras de contumelia al proximo, sin dezir llamele ladrón, &c. pero aunque la tengo por probable, con Bonacina, tengo por mas probable la otra. *Circa hoc*, y como se multiplican en numero los pecados de palabras, v. *supr.* 8. *Decalog. sect. 6. §. 1. y §. 3. v. de las maldiciones.* Solo noto aquí, con Caspense, que el que dize muchas injurias à muchas personas, comete tantos pecados numero, quantas son las personas; y que el que maldice à vna persona muchas vezes, aunque à vn mesmo tiempo, si se ordenan à desearle diversos daños, tambien ellas se distinguen àn, alijs no siendo à vn mesmo tiempo.

16 Digo lo 4. Que los de obra se multiplican en especie, segun los objetos diversos en especie, como adulterio, homicidio, hurto, &c. Tambien del objeto, que tiene muchas malicias distintas en especie, como el hurto de cosa sagrada; y tambien del objeto, y fin diversos en especie, como matar à vno por quitarle la hacienda, honor, &c. Digo lo 5. Que estos de obra se multiplican en numero, segun los actos, ò objetos numero distintos, ò siendo vno el acto, dize orden à objetos numero distin-

tos, como el que con vn acto mata dos hombres; y tambien como estos se confunden con el hecho, tantos son en numero los pecados, quantos los actos, vno despues de otro; y como si vno, dize tres vezes conoce à vna muger casada, todos tres son distintos en numero pecados contra justicia. Sig. lo 1. que tocar lascivamente, ò oscular muchas vezes à vna muger, à vn mesmo tiempo, aunque sea muchas acciones phisicas, es vna sola *in genere moris*, y vn solo pecado, pero vetando en vna mesma conversacion, y el mesmo peligro. 2. que las delicias de las acciones lascivas, que se consuman interiormente, como no se consumen en alguna obra exterior, serán tantos pecados, y actos morales, quantos fueren phisicos: Suarez, Lo 3. que los osculos, y tactos, que preceden à la copula, no ay necesidad de declararlos en la confesion, porque son partes de ella, y fornicacion incohada: Es comun. Y es probable lo mesmo de los subsecuentes, contra algunos, que quieren, que estos no sean complemento de la dicha copula, sino principio de otra: pero la dicho se puede seguir. Lo mesmo el gozo, ò plasticas subsecuentes à la copula, aunque aya arido gran intervalo entre ellas, y la copula; pero se entiendo, quando no se ha divertido en otros negocios, sino que persevera en el mesmo sitio, y estado en que pecó, deteniéndose à la muger para oscularla, ò hablarla; ò si yendose ella, queda esperando su vuelta para el tal fin. 4. que el deseo eficaz de la copula, incitacion à ella, y la execucion, es vn solo numero pecados; y así quando se explica la obra, no es menester explicar el deseo; pero no basta explicar el deseo sin la obra, para

porque no explicaria el pecado perfectamente, v. *in Sum.* otros corolarios del acto conjugal, de comulgar despues del, de los pecados veniales, de los juramentos, de la omision de la correccion fraternal *maximè*, del que es Superior, del precepto de la limosna, del que no guarda secreto para instruccion de los Confesores. § pag. 696. à n. 1. ad 43.

17 Pr. 8. Si los pecados de la voluntad se multiplican en numero todas las vezes que se multiplica el efecto por sola la interrupcion del tiempo, de fuerce que sea menester declararlo en la confesion: Cano dize, que la voluntad, v. g. de matar à Pedro, repetida muchas vezes es vn solo pecado continuado, y que no se multiplica *in genere moris*, sino solo por la interrupcion de acto contrario, y retractacion expresa. Añade, que es necesario explicar en la confesion la duracion (segun vnos de los que le siguen, si passa de hora, la qual dizen es materia leve: Cano lo estende à diez horas, otros lo alargan à medio dia, y Soto à tres dias) porque si enton se deben confessar las circunstancias agravantes. Sap. que el pecado entonces se dize vno *moraliter*, quando se continúa por lo menos en alguna obra exterior, aunque la voluntad cesse del acto, y le buelva à repetir, porque ya tienen aquellas voluntades en que se vnit. Resp. 1. que los actos de la voluntad son distintos numero pecados, quando se repiten despues interumpidos, ò por retractacion del primero, ò por celsacion del acto interior, *id est*, que no persevera *saltem virtualiter* en accion exterior, *vt dixi supra*; ò por divertimiento voluntario en otros negocios, ò pensamientos, *quibus vn instante*; ò por sueño, ò por

inadvertencia natural, que no consista en la obra que haze el fin à que va, ni expresa, ni confusamente, como si el que va à matar no se acordasse del homicidio, ni del lugar donde va, ni del camino, ni à que va: qualquiera de dichas interrupciones que aya se multiplican *moraliter*. Pruebas à paridad de los actos buenos, que hecho vno, y cesando sin voluntad contraria, es distinto *phisicè*, *et moraliter*, y tiene doblado merito si le repite despues de vn meser go. Esta sentencia es de Vazq. que dize, que la contraria es totalmente falsa; y Suarez, que es increíble: y es comun entre los Escolasticos modernos. Resp. 2. que la voluntad de hazer, ò omitir alguna cosa que se consume con acto exterior; quando tiene algo exterior que haze, que la contraria multiplique, quedando el mismo efecto, no se multiplican los pecados, como el que va à matar, y con esta intencion prepara lo necesario, camina, &c. siempre que persevera en alguna de estas obras. que provienen del efecto antecedente, se dize que peca actualmente con el mismo numero pecado, aunque no tenga expresa la primera voluntad de matar: es tambien de Suar, y Vazq. De aquí, dicha continuation no cabe en los pecados que se consuman interiormente, sino que se multiplican *moraliter*, segun la multiplicacion phisica de los actos. § p. 699. à n. 1. ad 16.

Csp. IV. De la malicia, y gravedad de los pecados secundum se, y comparativè à otros.

1 Sup. 1. que no todos los pecados están conexos; y porque ay muchos entre si contrarios, como prodigalidad, y avaricia, aunque es cierto que

algunos lo están, como en el adulterio, en la injusticia, &c. 2. contra Jovin. Hierge, que no todos son iguales en malicia: *const. Ioan. 19. Qui me tradidit tibi minus peccatam habet.* 3. con todos los Theologos, que la malicia del mortal, y venial es infinita *secundum quid*, nempé *extrinsecè*, & *obiectivè*, por ser contra Dios infinitamente digno, y que la del venial es infinita *intrinsicè*, & *laquando absolutè*. Esto supuesto,

2. Pr. 1. Si el mortal tenga *intrinsicè*, & *loquando absolutè*, infinita malicia? Resp. que no, con Elcoto, y otros, contra S. Thom. S. Buenaventura, y otros, porque la privacion no puede ser mayor que la forma de que priva: y la rectitud, cuya privacion es el pecado, es bondad finita, por ser criada: ergo.

Pr. 2. Por donde se aya de medir la gravedad de los pecados? Resp. 1. que la gravedad esencial (segun la qual es de tal genero, ò especie, que es indivisible, tal que no se le puede quitar, ò añadir algun predicado) en los de comisión se ha de tomar *remotè* del objeto, ò circunstancia, que dice peculiar orden à la virtud, y *proximè* de las rectitudes, de que privan, y en los de omisión de la perfeccion especifica de los actos, cuyas privaciones son. Resp. 2. que la gravedad accidental (con que crece, ò mengua dentro de la misma especie) en el de comisión, y omisión se ha de tomar de las circunstancias que no mudan especie, ò que no dizen orden à diversa virtud, ò peculiar à la misma, v. gr. en la comisión de la intension del acto, duracion, materia, libertad, y de la obligacion quasi intensiva de la prohibicion, y en la omisión de la extension del acto precepto, libertad quasi intensiva, obli-

gacion quasi intensiva, y del precepto. Nota, que el pecado que es de inferior especie, nunca puede llegar à tocar la gravedad esencial del pecado de especie superior: Durand. y 2. contra 3. pero en la gravedad accidental puede aquel aun exceder à este: Hurtad. con dos; pues el mortal, aunque se oponga à virtud menos perfecta, es mas grave que qualquiera venial, aunque les contra mas perfecta virtud: y el matar muchos hombres, es mas grave que el sacrilegio, siendo la Religion mas perfecta que la justicia, porque mas vale mucha plata que poco oro: *vid. diffusus in Sum. à pag. 705, ant. 1. & à cap. 1. ad 4.*

3. Pr. 2. Qué pecados sean mas graves? Sup. de lo dicho, que el pecado recibe mayor gravedad del fin deteriorado por que aunque querido por sí, v. g. el hurto se quiera mas intensivamente que querido por la luxuria, y por esta parte sea mas grave; pero por el fin para que crece mas, pues contiene dos malicias especie distintas. Resp. al quesito brevemente: Lo 1. que el de malicia es mas grave que el de ignorancia, ò de violencia, ò de miedo, ò de passion; y este *ex genere suo* mas que el de ignorancia, porque la ignorancia disminuye lo libre, y lo voluntario; y la passion, aunque disminuye lo libre, aumenta lo voluntario, y constato de la voluntad: Lo 2. que respecto de una misma virtud *ceteris paribus*, mas grave es el de comisión que el de omisión, puede este serlo mas accidentalmente; pero respecto de diversas virtudes, la omisión del acto de la mas perfecta, esencialmente mas grave que la comisión contra la inferior: Lo 3. que en los pecados por exceso, y defecto contra una virtud, aquel es menos gra-

grave que es mas semejante à ella, como la avaricia difta mas de la liberalidad, que la prodigalidad; la audacia menos de la fortaleza, que el temor, &c. como esto se conozca: *in Sum. m. 6. & 7. lo 4.* que los espirituales son mas graves, *ceteris paribus*, que los carnales. Lo 5. suponiendo, que pecar contra peccata conjunta con Dios, ò por consagracion, ò sacralidad, ò conjunta al mismo que peca, ò constituida en dignidad, agrava el pecado; pero dentro de la misma especie quando daña la persona, y no la dignidad, como no dar limosna al Sacerdote, y mudando de especie quando daña la dignidad, como matar al Sacerdote, padre, &c. y en qualquiera de dichos tres ordenes puede ser mayor, ò menor la gravedad; mayor matar al Sacerdote, que al Diacono; mayor tener copula con su hermana (si en la misma, ò en diversa especie, todo es probable) mayor matar al Rey, que al Juez inferior. Esto supuesto resp. digo lo 5. que matar al Rey es mas grave, que matar à qualquiera pariente, por ser lo primero mas perjudicial à la Republica, aunque se opone à virtud inferior, y así tenga menor gravedad esencial. Lo 6. que el pecado contra el pobre es mayor que el contra el rico, si le daña la persona, pero al contrario si le daña la dignidad. De la circunstancia la *Quis vid. Feliz de bonis. & mal. cap. 4. d. 3. d. 1.* solo digo como cierto, que lo agrava de la dignidad de la persona que le comete, como si peca contra el voto el que le tiene; y por la posibilidad para resistir, como Agón; y por la ingratitud, como el que peca contra el bienhechor. Acerca del daño causado, si es previsto, aunque no sea intenido; ò si culpablemente no es previsto,

agrava el pecado; pero no quando culpablemente no se previó. Qué si se sigue *per se* del pecado, aunque no sea previsto, ni intenido? Y qué del daño penal del que peccat? *vid. Sum. m. 29. & 30. lo 6.* que segun algunos, inducir à una muger à pecar, es mayor pecado que matar à un hombre, si en aquel se quiere *diversè*, & *expressè* el daño espiritual; pero al contrario si solo se quiere *indirectè*, y el que induce solo quiere la deliciação, aunque S. Th. y otros dicen *absolutè* que es mayor el matar. § pag. 705. ad 708.

PARTE TERCERA.

De los sujetos de los pecados.

1. Preg. En qué potencias se reciban los pecados? Algunos tienen, que todo pecado está en la voluntad; otros, que algunos en la voluntad; y otros en las otras potencias. Resp. con Becono, que en quanto voluntario, todo pecado está en la voluntad; pero en quanto acto real, y en quanto à su malicia, ò privacion de rectitud, no; porque el juicio erroneo es pecado, y en quanto al acto real está en el entendimiento; así tambien la privacion de la rectitud devida, pues esta coexa con él; ergo: entendiendo de la privacion tomada materialmente, en quanto es physica privacion, que así puede estar en el entendimiento; pero no tomada formalmente en quanto tiene razon de malicia, ò en quanto es voluntaria, que así no puede estar sino en la voluntad. Resp. 2. que algunos pecados están en el entendimiento como en sugeto, como v. g. la ignorancia, el error, la heregia, en el entendido supra explicado. Nota con Cayeta

no, que la ignorancia solo es pecado en aquello q̄ debemos saber; pero el error de la voluntad en qualquiera cosa lo es, porque por si es objeto malo, luego la voluntad no le puede amar honestamente: esto segund es contra Durando, y assi siempre es pecado, ò mortal, ò venial (segun la materia) exponerle temerariamente à los errores; pero no el errar opinando probablemente, porque no será voluntario. Resp. 3. que algunos pecados están tambien en el entendimiento, como en causa dirigente, porque algunas vezes no dirige à la voluntad à aquello que es honesto, ò la mueve à lo torpe.

2. Resp. 3. con todos los Catholicos, contra los Luteranos, que los movimientos del appetito sensitivo, acerca de lo ilícito, que anteceden à la libertad, y à todo consentimiento de la voluntad no son pecados mortales: es de Fè, Trident, Resp. 4. contra Cayet, cuya sententia es erronea, como dize Becano, que estos movimientos de la concupiscencia en el appetito sensitivo, tomados por sí, y sin algun consentimiento de la voluntad, no pueden ser pecados veniales; porque el Tridentino dize, que la concupiscencia no daña à los que no consenten: ergo. Resp. 5. contra S. Thom. y otros, que no son pecados veniales, no solo quando provienen de la disposicion del cuerpo, sino aunque provengan de la imaginacion de la cosa ilícita, por lo dicho del Trident, vid. ex professo in Suma, y v. sup. 6. Decal. sic. 12. §. 1. q. 1.

3. Resp. 6. que los actos exteriores, que provienen proximalmente de las potencias, y sentidos exteriores, pueden ser pecado: assi Vazquez, Caspenl. y otros Modernos, contra algunos discipulos de

S. Tho. porque en ellos ay libertad participada de la voluntad, y puede aver cadencia de rectitud, lo qual basta para pecado. Pero nota, que dichos actos, en quanto son objetos de los actos interiores, pueden ser malos obiectivè, pero no pecados actuales: Lo 1. consta, porque pueden spetecerse malos; y lo 2. tambien, porque el objeto del pecado actual no es el mismo pecado actual; mas en quanto son executados como efectos de los actos interiores, pueden ser malos formalmente, y por consiguiente pecados; lo qual no les proviene de la potencia exterior, que los produce, sino del acto de la voluntad, del qual son libremente imperados. Nota 2. que la malicia formal del acto exterior no es distinta de la del interior; porque el exterior, en quanto se dà en execucion, no es malo por malicia intrinseca, sino por la extrinseca existente en el interior. De donde, la malicia objetiva del exterior, es primero que la malicia del interior; y la formal es posterior à la formal del interior; no porque sean distintas, sino porque una misma malicia formal està inherente al acto interior, y por denominacion extrinseca se le atribuye al exterior: el interior tiene su malicia formal, del exterior como de objeto; y el exterior la tiene del interior, como de causa imperante: la malicia objetiva del exterior, es distinta de la formal del interior, y la una es causa de la otra; pero la formal es una misma en ambos; la qual intrinsecamente està en el interior, y extrinsecamente se comunica al exterior, à p. 708. ad 710. part. 3.

per totum.

(§)

TRA-

TRATADO IX.

De las Censuras, assi en comun, como en particular.

Sec. I. De las Censuras en comun.

§ I. De la naturaleza, y multiplicidad de las censuras, y de la potestad para imponerlas.

PR. 1. Que sea censura, vt sic, y en quantas maneras? Resp. à lo primero, que es, *Pena spiritualis, & medicinalis. privans vsu aliquorum spiritualium bonorum, imposta per Ecclesiam potestatem, vt fidelis baptizatus à contumacia discedat*: es comun. Dize pena, porque no se contrae sino por culpa, y assi no es censura la irregularidad, porque muchas vezes no se impone por culpa, sino por indecencia, como la de defecto de leñidad, de algun miembro, &c. el *spiritualis* està claro. *Medicinalis*, porque se ordena à la respiscencia; *id est, donec respiscat*; y assi no es censura la degradacion, ni deposicion, porque ex se son perpetuas, y la censura no se impone como pena perpetua. *Privans vsu, &c. spiritualium*, porque de ellos primati, y directamente, aunque de los corporales (como de la comunicacion humana, honor, &c.) priva alguna vez *quasi indirectè*, y en quanto conducen à los bienes espirituales, y sobrenaturales. De aqui, quando la Iglesia priva de Beneficio Ecclesiastico, la tal pena no es propriamente censura, si no se junta alguna interdiccion de las acciones espirituales. *Imò, por el*

vsu spiritualium bonorum, no solo entienden las rigurosas acciones, sino tambien sus efectos, y pasiones, ò *quasi-pasiones, id est, la recepcion de los Sacramentos, y participacion de los sacragios de la Iglesia, &c. Per Ecclesiam potestatem*, porq̄ solo la Iglesia, ò à quien ella lo cometiè, las puede imponer, *vt baptizatus à contumacia discedat*, porque los no bautizados no están sujetos à la jurisdiccion Ecclesiastica; y porque la respiscencia es el fin de la censura. De lo dicho se sigue, que la pena temporal, aunque la imponga Juez Ecclesiastico, no es censura: ni la espiritual, que no le dà para enmienda, sino por castigo, como de excomunion, deposicion: ni la que se dà por impedimento perpetuo, como la irregularidad de defecto, ò por señal de dolor del agravio, como cecision à *divinis*. Solo la es la medicinal, que de su primera intencion pide ser temporal, y pide quitarse *eo ipso*, que ay enmienda, y cessa la contumacia, y delobediencia à la Iglesia. Tambien se infiere la ignorancia de los que juzgan poder ser delcomulgados los irracionales.

2. Resp. à lo 2. Que toda censura, des à iure, ò es *ab homine*: à iure es la impuesta por el que puede hazer ley, con intencion de hazer estatuto perpetuo general, que obligue debaxo de censuras tales son las del Derecho Canonico, Tridentino, Bulas, y Constituciones perpetuas de los Pontifices, y las que los demás Prelados imponen por estatuto general perpetuo. *Ab homine*, es la que impone qualquiera Superior Ecclesiastico que tenga potestad para ello, no con animo de hazer ley perpetua, sino estatuto temporal, que obligue de baxo de censura; y si toca solo à particulares, nom-

brans